

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO
NECESARIO PARA ASEGURAR LOS
OBJETIVOS SOCIALES
PRIORITARIOS DEL GOBIERNO.**

SANTIAGO, junio 09 de 2003

M E N S A J E N° 45-349/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del gobierno. Para tal efecto, se efectúan una serie de adecuaciones a la normativa tributaria del país.

I. ANTECEDENTES.

El 21 de Mayo de 2002 expuse al país la necesidad impostergable de avanzar en dos reformas sociales de gran magnitud: el sistema Chile Solidario, destinado a terminar con la miseria en que aun vive casi un millón de nuestros compatriotas, y la reforma a la salud, orientada a garantizar una atención de salud oportuna y de calidad a los chilenos, independientemente de sus medios económicos.

En esa ocasión señalé que la efectiva aplicación de estas dos iniciativas demandaría un esfuerzo compartido del Estado y de la sociedad en su conjunto, a través del sistema tributario. El costo anual de las dos iniciativas planteadas en aquella oportunidad, era de 225 mil millones de pesos y solicité financiamiento al país, a través de distintos mecanismos, por 152 mil millones, proponiendo que el Estado se hiciese cargo de 73 mil millones de pesos a través de reasignaciones presupuestarias y crecimiento económico. No obstante que la discusión de estas iniciativas sociales ha avanzado en el parlamento y se ha iniciado su implementación a través de programas aprobados en el presupuesto público, aun se encuentra pendiente su financiamiento permanente.

II. EL CRECIMIENTO: CONDICIÓN ESENCIAL DEL ESFUERZO SOCIAL.

1. El crecimiento económico como condición de profundización de política social.

El énfasis de este gobierno en la profundización de la política social se combina con la absoluta centralidad que tiene el crecimiento económico. En efecto, tanto por su impacto directo sobre la población como por los mayores recursos que provee al Estado para llevar adelante las políticas públicas, el crecimiento es condición ineludible para enfrentar de manera sostenible los problemas sociales.

2. Solvencia fiscal y regla de superávit fiscal han permitido enfrentar coyuntura adversa.

Por lo mismo, hemos trabajado incansablemente por materializar la ansiada reactivación de nuestra economía, y hemos procurado el firme cumplimiento del compromiso de solvencia fiscal inscrito en nuestra regla de superávit estructural. Esta regla nos ha permitido enfrentar la coyuntura adversa con un comportamiento contracíclico de las finanzas públicas y un marco de creciente credibilidad ante los mercados internacionales, posibilitando condiciones de financiamiento externo nunca vistas, tanto para el sector público como privado, por medio de reducciones del riesgo soberano del país a

sus mínimos niveles conocidos. Este factor ha permitido, además, la materialización de una política monetaria expansiva, que se ha traducido en rebajas sin precedentes del costo de financiamiento para todos los sectores del país, en marcado contraste con las condiciones imperantes en otros países emergentes del mundo y la región.

3. Iniciativas reactivadoras.

Paralelamente, hemos actuado sobre los principales factores que pudieran retrasar la reactivación, y hemos procurado las condiciones microeconómicas necesarias para un crecimiento sostenido. Sólo por mencionar algunas iniciativas, la eliminación del impuesto de timbres y estampillas para las reprogramaciones ha permitido a miles de familias aprovechar el bajo costo de financiamiento, aumentando la demanda habitacional y dinamizando la construcción; la aprobación de la Ley de Pesca ha removido obstáculos a la inversión en ese sector; la aprobación de la Ley de Plataforma Financiera ha generado incentivos para convertir al país en un gran centro de inversión regional; la actualización de las tablas de vida útil de los activos permitirá a los empresas depreciar más rápidamente sus inversiones; y la Ley de Firma Electrónica y la factura electrónica, han puesto al país a la vanguardia de los negocios electrónicos.

Esta estrategia ha sido, sin duda, exitosa, y se ha reflejado en una gradual aceleración del producto y la demanda interna. Esta última ha alcanzado un crecimiento promedio de un 4% durante los últimos tres trimestres, lo que contrasta fuertemente con un caída promedio de casi 1% en los tres trimestres inmediatamente anteriores. Este espectacular resultado es particularmente destacable si se considera que durante el mismo período, tanto Estados Unidos como Europa y Japón han venido desacelerando su crecimiento.

III. ACUERDOS COMERCIALES CORONAN NUESTROS ESFUERZOS.

Este nuevo impulso al crecimiento se ha visto brillantemente coronado con la suscripción de acuerdos de libre comercio con

zonas del mundo que representan más de un 40% de nuestro comercio exterior. Sin duda, dichos acuerdos significarán un notorio impulso al crecimiento del país en el mediano y largo plazo, en virtud del mayor acceso que tendrán nuestras exportaciones a estos mercados --del que no disfruta ninguna otra economía emergente--, la competitividad que dará a nuestra industria el menor costo de insumos importados --particularmente en lo que se refiere a bienes de capital--, y la catalización de mayor inversión extranjera que traerá consigo la mayor certeza jurídica que involucran los tratados. Esto se complementará con la firma de los 27 tratados de doble tributación que han sido y están siendo implementados.

Pero así como podemos mirar con mayor confianza el futuro y proyectar una aceleración del crecimiento en años venideros, lo que será instrumental para acomodar un esfuerzo aun mayor en nuestras políticas para luchar contra la pobreza y la inequidad social, es preciso preservar en todo instante la responsabilidad fiscal que ha estado en la base de nuestra recuperación.

En tal sentido es importante tener conciencia de que aunque los ingresos fiscales que dejarán de percibirse como producto de la menor recaudación de impuestos al comercio exterior por aplicación de los acuerdos comerciales será reemplazada gradualmente por un aumento de la recaudación de impuestos a la renta, en la medida que los acuerdos comerciales eleven la actividad de sectores exportadores, que ganan en competitividad y acceso a nuevos mercados, este último efecto se manifestará gradualmente a través del tiempo, en tanto que la pérdida directa de ingresos por efecto de la rebaja de aranceles será inmediata. En particular, se estima que, en los primeros años de vigencia de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, Estados Unidos y Corea el estado dejará de percibir ingresos por los impuestos al comercio exterior por 430 millones de dólares anuales, equivalentes a un 0,7% del producto nacional.

Los ingresos provenientes de impuestos al comercio exterior que dejarán de percibirse hoy en día financian el gasto público, que en

poco más de un 70% se destina a fines sociales. Del mismo modo, cuando hace algunos años se puso en marcha importantes reformas que requerían un incremento gradual de financiamiento fiscal a través del tiempo, como la reforma procesal penal y la reforma educacional, no se consideró la posibilidad de una merma de ingresos de estas magnitudes en el curso de su aplicación. En otras palabras, la merma transitoria de ingresos fiscales como producto de los acuerdos comerciales y la agenda social no son sino caras de una misma moneda; si la primera no tiene compensación, será el gasto social y las reformas en marcha las que sufrirán las consecuencias.

Durante los trece años de régimen democrático el gobierno, con la colaboración del sistema político ha sido capaz de anticiparse a estas disyuntivas y resolverlas de modo solidario y responsable. El prestigio de que Chile goza en materia fiscal no es producto sólo de contar con buenos técnicos, sino que mi Gobierno, los partidos políticos que me acompañan y los demás actores políticos han sido capaces de reconocer la realidad fiscal del país, asumir los desafíos que plantea el imperativo de la equidad y tomar opciones difíciles. Eso es lo que ha permitido que a lo largo de trece años Chile haya sido capaz de mantener una política fiscal responsable, crecer e incrementar sostenidamente la inversión social y en infraestructura.

Esto es lo que distingue hoy a Chile de otros países. Ninguno de los países que hoy enfrentan desequilibrios fiscales inmanejables llegó a esa situación a través de una acción premeditada de irresponsabilidad fiscal. Los desequilibrios fiscales se generan cuando los estados asumen compromisos de gasto o de reducción de impuestos creyendo que existen vías indoloras de absorber sus efectos fiscales, como la reasignación de fondos o la reducción de la evasión, descubriendo posteriormente que tales acciones no tienen un poder ilimitado. Los países que han reducido el financiamiento para programas sociales o recortan la inversión pública en los peores momentos de una crisis no lo hacen porque sea su intención elevar la inequidad o deteriorar la infraestructura, sino porque se ven

forzados a hacerlo para resolver desequilibrios fiscales inmanejables.

Si Chile es hoy un país que tiene cuentas fiscales ordenadas es porque se ha resistido al voluntarismo, ha sido capaz de enfrentar la realidad y tomar decisiones a tiempo. Este es exactamente el desafío que enfrentamos hoy. El proyecto que presento a la consideración del H. Congreso Nacional es expresión de la voluntad de mi gobierno de hacer frente a ese desafío.

IV. MEDIDAS TRIBUTARIAS.

1. Necesidad de sostener esfuerzo social sin afectar las bases del crecimiento económico.

La conciliación del impulso al crecimiento con la impostergable necesidad de actuar firmemente en el campo social, hace necesario un esfuerzo compartido, destinado a proveer los recursos fiscales que se requerirán, por un tiempo acotado, para mantener el financiamiento de las políticas sociales en marcha e impulsar la reforma de la salud y el sistema de Chile Solidario. En consecuencia, propongo un esfuerzo conjunto entre el Estado y la ciudadanía que nos permita sostener el impostergable esfuerzo social durante los próximos años, sin minar las bases fundamentales de nuestro crecimiento.

2. Alzas moderadas de tributos.

Para materializar este esfuerzo, se propone un moderado incremento transitorio de un punto porcentual en la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), escalonado en dos etapas. Un aumento de 0,5 puntos en esta tasa (de 18% a 18,5%) con efecto a partir de la aprobación legal de este paquete de medidas, y un aumento adicional de 0,5 puntos en la tasa de este impuesto (de 18,5% a 19%), a hacerse efectivo a partir de abril de 2004. El proyecto de Ley que someto a vuestra consideración consagrará explícitamente la transitoriedad del alza del IVA, definiendo el retorno de la tasa de este impuesto a su nivel actual en 2007.

Se propone también un aumento moderado de los impuestos a los alcoholes y el tabaco, para que los precios de éstos productos reflejen de mejor manera los costos sociales que involucran.

En el caso del consumo de alcoholes, factor responsable de importantes costos en salud para la población, se propone aumentar la tasa de impuesto a los vinos y cervezas de un 15% a un 19%, mientras que para los licores, pisco y whisky se propone pasar de un 27% a un 28%. En términos de los precios que pagarán los consumidores, estas alzas equivalen a un aumento de 10 pesos por una botella de pisco, 13 pesos por una botella de cerveza y 36 pesos por una botella de vino. Dado que se aplican sólo al consumo doméstico, estas alzas no afectarán el acceso privilegiado a nuevos mercados que obtienen los exportadores de estos productos por los acuerdos comerciales.

Respecto a la estructura tributaria de los tabacos, productos que también tienen consecuencias negativas conocidas para la salud, se propone emparejar en 61% la tasa de impuesto, actualmente diferenciada para los cigarrillos, cigarros puros y tabaco. Para el cigarrillo el alza es de 0,6 puntos porcentuales (de 60,4% a 61%), lo que significa un aumento aproximado de 40 pesos por cajetilla. Esta modificación es consistente con los esfuerzos que realiza la comunidad internacional, coordinada por la Organización Mundial de la Salud, para desincentivar el consumo de tabaco. Conjuntamente, se están materializando una serie de medidas legales y administrativas para combatir el contrabando y comercio ilegal de tabacos.

Adicionalmente, se proponen cambios tributarios a los combustibles para resolver una seria distorsión existente hoy. La diferencia de tasas del impuesto al diesel y la gasolina ha incentivado la utilización de diesel en lugar de gasolina como combustible para vehículos livianos, lo que ha generado una pérdida creciente de recaudación tributaria. Ello se ha debido a que durante los 90 se incrementó el impuesto específico a la gasolina desde 2,58 UTM/m³ a 6 UTM/m³ para financiar las rebajas de aranceles y los

aumentos de las pensiones y las subvenciones educacionales, mientras que el impuesto al diesel se ha mantenido inalterado en 1,5 UTM/m³. Además del perjuicio fiscal, la estructura tributaria está incentivando la utilización del combustible más contaminante, lo que agrava los problemas ambientales de nuestro país.

3. Reducción neta de impuestos.

En la presentación de este conjunto de medidas, hemos sido cuidadosos en responder a la satisfacción simultánea de una serie de criterios. La propuesta es consistente, en primer lugar, con una reducción neta de impuestos, la que se encuentra particularmente concentrada en el corto plazo, de manera de potenciar la reactivación en curso de la economía. En efecto, la propuesta en su conjunto involucra una reducción neta de impuestos de 101.391 millones de pesos en 2003, 63.371 millones en 2004, y 35.172 millones de pesos en 2005 y 2006. Lo anterior responde plenamente a la necesidad de potenciar la reactivación en curso en el corto plazo.

V. EFECTO DISTRIBUTIVO.

Esta propuesta, por otra parte, está cuidadosamente diseñada para asegurar que sus beneficios sean percibidos por los sectores más vulnerables. Para evaluar este efecto es fundamental considerar el efecto conjunto de la reducción neta de impuestos que se propone y del gasto social que se financiará. La transferencia neta de recursos que el conjunto de estas medidas involucra para todos los sectores de la población se concentra particularmente, tanto en términos relativos como absolutos, en las familias más pobres del país. Así, las familias pertenecientes al 20% más pobre del país percibirá más de la mitad de los beneficios de este conjunto de medidas y el 40% más pobre percibirá dos tercios de los beneficios. Si no se implementara esta propuesta, por otra parte, la menor recaudación en impuestos al comercio exterior produciría una ganancia de poder adquisitivo de 180 millones de dólares para el 20% más rico de la población. Este efecto se revierte con las medidas propuestas, pues el 48% de su financiamiento proviene del 20% más rico.

VI. EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.

Este conjunto de medidas, por último, es también consistente con una mayor eficacia en la utilización de los recursos. Los emprendimientos sociales que posibilitan están siendo cuidadosamente discutidos en su focalización y gestión en el parlamento, y la estructura tributaria que resulta de estas medidas promueve una mayor eficiencia en la economía. En efecto, mientras se eliminan impuestos distorsionadores al comercio exterior, se gravan con mayor fuerza actividades con un costo social mas alto y se aumentan gravámenes que actúan de manera pareja y no distorsionadora. Asimismo, debe notarse que los beneficios de los acuerdos comerciales quedan intactos, manteniéndose inalterado su impulso al comercio exterior, el provechoso acceso a insumos importados que posibilitan, y la seguridad para la inversión extranjera que generan.

VII. ESFUERZO FISCAL.

1. Carácter parcial de la compensación solicitada.

Cabe, por último, enfatizar el carácter parcial de la compensación solicitada. Producto de la reducción neta de impuestos que involucra la medida, la brecha a financiar de cargo fiscal supera muy ampliamente aquella descrita en el discurso del 21 de mayo de 2002, ascendiendo a 123.391 millones de pesos en 2003, 155.371 millones en 2004, 182.172 millones en 2005 y 260.172 millones de pesos en 2006 (un promedio anual del orden de los 180 mil millones de pesos). Esta brecha transitoria será parcialmente cubierta con cargo a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de activos públicos prescindibles, particularmente en lo que se refiere a la participación minoritaria del Estado en empresas sanitarias previamente privatizadas.

2. Reasignaciones presupuestarias.

Adicionalmente, el estado deberá efectuar un gran esfuerzo de reasignaciones dentro del presupuesto público, lo que nos obligará a redoblar nuestros esfuerzos de control de gastos no prioritarios en los próximos

ejercicios presupuestarios. A este respecto es importante recordar que durante los últimos años se han aprobado leyes que involucran gastos para el erario nacional, y que las políticas sociales y de inversión en curso requieren de continuidad en el tiempo para tener un impacto efectivo. Así, generar los recursos requeridos sin afectar el gasto social estrecha al límite nuestra capacidad de control presupuestario, tarea en la que se requerirá el apoyo de todos los sectores. No lograrlo amenazaría directamente el esfuerzo social y de apoyo al empleo que hemos venido realizando o arriesgaría la credibilidad y bajo riesgo país que tanto trabajo nos ha costado lograr. Cualquier combinación de lo anterior recaería directamente en nuestros compatriotas mas pobres.

3. Recientes esfuerzos modernizadores del Estado obliga a un financiamiento sano de políticas públicas.

En un esfuerzo sin precedentes en nuestra historia, en los últimos meses hemos avanzado aceleradamente en la modernización del Estado, en nuestro proceso de integración al mundo, y en nuestra agenda de crecimiento, situando a Chile a la vanguardia de los países que aspiran al desarrollo. Estos logros, sin embargo, no completan el trabajo. Más allá de la eficiencia de nuestras instituciones y de la ventajosa posición que hemos logrado en el plano internacional, el camino hacia el desarrollo requiere de un impostergable esfuerzo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades. El esfuerzo que esto involucra no es optativo. Nuestro desarrollo como nación nos obliga a financiar sanamente las políticas imprescindibles para que el crecimiento hacia el que avanzamos incluya a todos los chilenos.

VIII. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Las modificaciones que se introducen por la presente iniciativa al sistema tributario vigente, además de asegurar el financiamiento de los programas sociales prioritarios, tienen por finalidad complementar sus objetivos, en cuanto gravan determinados bienes, cuyo uso o consumo tiene un efecto dañino en la salud de las personas o generan externalidades negativas.

1. Impuesto a las Ventas y Servicios.

Primeramente, se aumenta transitoriamente la tasa general del Impuesto al Valor Agregado de 18% a 18,5%, a contar de la publicación de esta ley, y de 18,5% a 19%, a contar del primero de abril de 2004. Dicha alza se revierte completamente a contar del primero de enero del 2007, situándose nuevamente en 18%.

En segundo lugar, se elevan las tasas de las bebidas alcohólicas de 27% a 28% para los licores, piscos y whiskys, y de 15% a 19% para el vino y la cerveza.

2. Nuevo tributo.

Se propone establecer un impuesto a la importación o la primera venta en el país del petróleo diesel.

En términos generales, este tributo tiene características similares al establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.502, pero se ha estimado necesario su existencia independiente, por tener un efecto y finalidad diferente.

3. Homogeneización de tasas del Impuesto a los Tabacos Manufacturados.

Se homogeneiza la tasa de impuesto a los cigarrillos, cigarros puros y tabaco en un 61%.

Cabe señalar que en el decreto ley N° 828, de 1974, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, se establece una tasa adicional de 10% a los cigarrillos y al tabaco, la cual se mantiene vigente, por lo que en el proyecto solo se aumenta la tasa actual hasta el porcentaje 51%, respecto de estos productos.

4. Mejoramiento en fiscalización del impuesto a los tabacos manufacturados.

Por otra parte, se incluyen algunas medidas de control para hacer cumplir cabalmente el pago del impuesto a los cigarrillos y tabaco manufacturado, que dicen relación con las siguientes materias:

a. Se homologa el uso de la misma guía de despacho prevista en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Asimismo, se modifican las fechas de los informes de los cultivadores de tabaco al Servicio de Impuestos Internos, para una mejor fiscalización.

b. Se asegura el pago del impuesto a los cigarrillos y tabacos, adecuando las normas que evitan la suplantación de personas y cancelación con documentos falsos o sin fondos.

c. Se propone que los locales habilitados para el depósito y bodegaje de los cigarrillos y tabacos, den absoluta seguridad de la permanencia e identidad de dichos productos.

i. Se plantea la exigencia de la emisión de una guía de despacho sujeta a las normas del Impuesto al Valor Agregado, cuando los cigarrillos y tabacos sean retirados de la Aduana o de las fábricas.

ii. Se establecen exigencias al tabaco importado equivalente a las que tiene el fabricante nacional, con lo cual se uniforma el tratamiento para su comercialización.

d. Se propone eliminar la venta de cigarrillos o tabaco elaborado procedente de remates, a fin de evitar una práctica muy común de adjudicarse estos productos a muy bajo costo, para revenderlos en forma ilegal y blanquear de este modo un ingreso irregular de dicha especie.

5. Impuesto especial al uso del petróleo Diesel.

Se postula establecer un impuesto anual de beneficio fiscal a los vehículos livianos y medianos que utilicen petróleo diesel.

Este nuevo tributo, tiene como propósito disminuir la pérdida fiscal, producida por el aumento de los vehículos diesel, con motivo de la menor tasa de impuesto que afecta a este combustible respecto de la gasolina.

De esta forma, se busca eliminar el incentivo tributario existente a la dieselización del parque vehicular.

Este impuesto no se aplicará a los vehículos cuya inscripción en el registro nacional

de vehículos motorizados haya sido solicitada antes del nueve de junio de 2003.

6. Perfeccionamiento de la fiscalización aduanera.

Se perfeccionan las normas de control y fiscalización aduaneras, estableciendo una nueva definición de perímetros fronterizos, de vigilancia especial, en las zonas secundarias.

Asimismo, se postula que el mencionado Director pueda establecer, por resolución fundada, la limitación del uso de ciertos medios de pago, con la finalidad de evitar que se pague el impuesto por importaciones de cigarrillos bajo personas suplantadas o con cheques, que después resulten ser robados, falsificados o sin fondos.

7. Permite venta de participación minoritaria en empresas sanitarias.

Permite que el Estado se desprenda de su participación accionaria en las empresas sanitarias privatizadas.

En consecuencia, en mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974:

1) Sustitúyese en el artículo 14, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, el porcentaje que pasa a especificarse:

a) "18%" por "18,5%", a contar desde el día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley;

b) "18,5%" por "19%", a contar desde el 1° de abril de 2004;

c) "19%" por "18%", a contar desde el 1° de enero de 2007.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 42°, en las letras a) y c), las tasas "27%" y "15%" por las tasas "28%" y "19%", respectivamente.

Artículo 2°.- Establécese, a beneficio fiscal, un impuesto a la importación o a la primera venta en el país de petróleo diesel, que será equivalente a 0,2 Unidades Tributarias Mensuales, según su valor vigente al momento de la determinación del impuesto, por cada metro cúbico, y afectará al importador o productor de dicho producto.

Este tributo, en ningún caso formará parte de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y deberá enterarse en arcas fiscales, por el productor, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las ventas gravadas con este impuesto, y por el importador, antes del retiro de las especies de Aduana.

Será aplicable a este impuesto lo establecido en el decreto del Ministerio de Hacienda N° 311, de fecha 16 de abril de 1986, dictado en virtud de la facultad contenida en el artículo 7° de la ley N° 18.502.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 828, de 1974, que establece Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al Tabaco:

1) Modifíquese el artículo 1°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Sustitúyense en el inciso cuarto, los vocablos "Enero" y "Agosto", por "noviembre" y "abril", respectivamente.

2) Reemplazase en el artículo 3°, el porcentaje "51%" por "61%".

3) Sustitúyese en el artículo 4°, el porcentaje "50,4%" por "51%".

4) Sustitúyese en el artículo 5°, el porcentaje "47,9%" por "51%".

5) Reemplazase en el artículo 9°, la expresión "ingresos de dinero en Tesorerías", por la siguiente: "vale vista u ordenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso".

6) Agrégase en el artículo 15°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

"Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

7) Modifíquese el inciso primero del artículo 17°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Agrégase la siguiente letra d), nueva:

"d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza para la salud pública. También se procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución."

8) Agrégase como artículo 22°, el siguiente, pasando a ser 23° el actual artículo 22°:

"Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad."

Artículo 4°.- Establécese un impuesto a los vehículos motorizados que transiten utilizando petróleo diesel como combustible en las calles, caminos y vías públicas en general. Dicho impuesto, de declaración anual y a beneficio fiscal, será expresado en unidades tributarias mensuales, según el valor vigente al mes de su pago, debiéndose declarar y pagar por primera vez en el mes en que se inscriba el respectivo vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación y en los períodos siguientes, en el mes de enero de cada año.

Este impuesto se aplicará a los vehículos que utilicen petróleo diesel como combustible y cuya inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados se solicite a partir del 9 de junio de 2003, de acuerdo a las siguientes normas:

1) El monto del impuesto será el siguiente:

a) Automóviles de servicio de alquiler destinado al uso público e inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: 24 U.T.M.;

b) Vehículos de transporte escolar independiente de su peso, que realicen su revisión técnica como tales: 12 U.T.M.;

c) Vehículos con peso bruto vehicular inferior a 3.860 kilogramos, salvo los que se indican en la letra siguiente: 12 U.T.M.;

d) Automóviles, station wagon y vehículos similares con peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos, salvo los vehículos de transporte escolar que realicen su revisión técnica como tales: 7 U.T.M.

2) El pago del impuesto que se establece en este artículo, podrá efectuarse en doce cuotas mensuales e iguales, expresadas en unidades tributarias mensuales, la primera, dentro del mes de enero de cada año, y cada una de las restantes, dentro de los once meses siguientes.

En todo caso, será responsable del pago del impuesto establecido en este artículo, el propietario del vehículo.

3) La obligación de pagar el impuesto establecido en este artículo, recaerá sobre los propietarios de los respectivos vehículos, mientras no cuenten con un certificado otorgado de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que acredite que han sido retirados de circulación en forma permanente, dentro del mes anterior al que corresponda pagar la respectiva cuota.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma y condiciones en que se otorgará este certificado y los requisitos que deberán cumplir los vehículos para obtenerlo.

4) Los propietarios de los vehículos que deban declarar y pagar por primera vez el impuesto establecido en este artículo, lo harán proporcionalmente por cada uno de los meses que falten para el siguiente mes de enero, pudiéndose efectuar su pago en un número de cuotas igual a la cantidad de meses, incluido el mes de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que resten para el mes de enero del próximo año.

5) No podrá otorgarse el permiso de circulación a los vehículos señalados en este artículo mientras no se acredite el pago total del impuesto o de las correspondientes cuotas a la fecha de otorgamiento.

Las respectivas municipalidades deberán exigir que se acredite el pago de este impuesto o de las cuotas que correspondan, antes de otorgar o renovar el permiso de circulación y deberán dejar constancia del pago, consignándolo en el documento que acredite el pago del impuesto.

Ningún ministro de fe podrá autorizar los instrumentos que sirvan de título a la transferencia de vehículos motorizados afectos al impuesto establecido en este artículo,

mientras no se acredite que se encuentra al día el pago del impuesto. La contravención de esta prohibición constituirá una infracción tributaria, que será sancionada con multa de un monto de hasta dos veces la cantidad del tributo adeudado.

6) El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar al Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de los vehículos motorizados que utilizan petróleo diesel como combustible, individualizándolos por su placa patente única. Igual información deberá proporcionar a dicho Servicio respecto de los vehículos que dejaren de estar habilitados para utilizar este tipo de combustible.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.290, tratándose de vehículos habilitados para usar petróleo diesel como combustibles, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incorporar, en su inscripción, la indicación del uso de dicho combustible y, en su caso, reemplazarla.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del DFL N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

1) Introdúcese en el artículo 2°, el siguiente número 6 bis, nuevo, :

"6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías."

2) Agrégase en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo, :

"El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo."

Artículo 6°.- Suprímase en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1°, del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 4°, N° 22, la frase ubicada entre las expresiones "Zonas Secundarias" y "perímetros fronterizos".

Artículo 7°.- Suprímase el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 18.777.

Artículo 8°.- Suprímase el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 18.885.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 1° N° 2), 2°, 3° N°s 2), 3) y 4), regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley y lo dispuesto en el artículo 4°, regirá a contar del día 1° de enero de 2004.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda